

Superficie olivarera de la explotación en la zona afectada (Ha.)	Cuantía máxima del préstamo	Tipo de interés máximo a pagar por el beneficiario (%)
Entre 1,0 y 6,0	200.000 Ptas.	0
Entre 6,01 y 10,0	200.000 Ptas. o 25.000 Ptas./Ha.	2
Entre 10,01 y 15,0	23.000 Ptas./Ha.	3
Entre 15,01 y 20,0	20.000 Ptas./Ha.	5
Entre 20,01 y 50,0	18.000 Ptas./Ha.	8
Mayor de 50	0 Ptas./Ha.	—

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 19 de octubre de 1989, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se desarrolla el Decreto 45/1989, y que aprueba el Reglamento del Consejo Extremeño de los Consumidores y Usuarios.

El Decreto 45/1989, de 23 de mayo de la Consejería de Sanidad y Consumo, por el que fue creado el Consejo Extremeño de los Consumidores y Usuarios, establecía en su articulado la composición, en cuanto a Organismos y Entidades representada y número de miembros pertenecientes a cada uno de ellos, y las funciones del mismo.

Por otra parte, en su artículo cuarto indicaba que las normas de funcionamiento del Consejo se regularán por su Reglamento y, facultaba a la Consejería de Sanidad y Consumo para dictar las normas necesarias para el desarrollo del mencionado Decreto.

En base a lo indicado, y una vez consultadas las distintas Organizaciones participantes,

DISPONGO :

Artículo 1.º.—Los miembros del Consejo Extremeño de Consumidores y Usuarios representantes de la Administración serán en cada momento las personas que ocupen los cargos y puestos de trabajo que forman parte del mismo.

Artículo 2.º.—Los miembros del Consejo Extremeño de Consumidores y Usuarios que, en calidad de vocales representarán a las distintas Organizaciones y Entidades contempladas en el Decreto 45/1989, serán designados por las mismas de acuerdo a las siguientes normas:

2.1. Miembros representantes de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, elegidos por ellos conforme a la siguiente representación:

2.1.1. Un representante de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito regional.

2.1.2. Dos representantes de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito provincial o local, radicadas en la provincia de Cáceres.

2.1.3. Un representante de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, de ámbito provincial o local, radicadas en la provincia de Badajoz.

2.2. Los miembros representantes de Oficinas Municipales de Información al Consumidor (O.M.I.C), serán designados por éstas, en proporción al número de ellas existente, en cada provincia y que se hallen inscritas en el correspondiente Registro de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2.3. El representante de las Asociaciones de Empresarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura será designado directamente por la Confederación Regional Extremeña.

2.4. Los representantes de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Cáceres y Badajoz serán designados directamente por cada una de dichas Cámaras Oficiales.

Artículo 3.º.—El Órgano decisorio y de deliberación es el Pleno del Consejo, compuesto por el Presidente, los Vocales y el Secretario, el cual deberá constituirse en sesión al menos una vez al trimestre.

Artículo 4.º.—La convocatoria de las sesiones corresponderá al Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de, al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo. En todo caso la convocatoria será notificada a aquéllos con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 5.º.—El Presidente fijará el Orden del Día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los miembros formuladas con una antelación mínima de quince días. El Orden del Día de cada sesión deberá acompañar a la convocatoria correspondiente.

Artículo 6.º.—El quórum para la válida constitución del Pleno será de los dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y de la mitad más uno en segunda, media hora más tarde de la señalada para la primera.

Artículo 7.º.—Los acuerdos se adoptarán, a tenor del artículo 3.º del Decreto 45/1989, por mayoría de asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Artículo 8.º.—De cada sesión, deberá ser levantada Acta, en la que se indicará la relación de asistentes, hora, fecha y duración de la sesión, así como se reflejará lo tratado en ella, el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos, siendo firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y aprobada en la sesión inmediatamente posterior a la que se refiera.

Artículo 9.º.—Para el estudio y/o desarrollo de temas específicos a propuesta del Pleno, podrán ser creadas Comisiones integradas por miembros del Consejo, los cuales se disolverán una vez finalizados los trabajos concretos para los que hayan sido establecidos.

Artículo 10.º.—Cuando se considere necesario y a propuesta del Pleno, podrá ser requerida la colaboración de técnicos de la Consejería de Sanidad y

Consumo y de otros departamentos de la Administración Autonómica.

Artículo 11.º.—En todo lo no dispuesto en la presente disposición, el funcionamiento del Consejo Extremeño de los Consumidores y Usuarios se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros del Consejo Extremeño de Consumidores a que hace referencia el artículo 2 de la presente Orden, deberán acreditar su condición de miembros del Consejo en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente disposición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Sede del Consejo Extremeño de los Consumidores y Usuarios se establece en la Consejería de Sanidad y Consumo.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de octubre de 1989.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 18 de octubre de 1989, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, referente a la aprobación definitiva de las normas complementarias del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, en el barrio «El Carneril».

Asumida por la Comunidad Autónoma de Extremadura la plenitud de competencias en materia de Urbanismo, corresponde al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, entre otras, la aprobación definitiva de las Normas Complementarias de Planeamiento de los municipios que sean capitales de provincia y de las poblaciones de más de 50.000 habitantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de la Ley del Suelo y 151.4 del Reglamento de Planeamiento, en el Real Decreto 2.912/79, de 21-12 de Transferencias de Competencias en Materia de Urbanismo del Estado a esta Comunidad Autónoma, y en el artículo 8, dos, a) del Decreto de 10 de julio de 1986, por el que se atribuyen a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente las anteriores competencias en materia de Urbanismo.

Habiendo solicitado el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres la aprobación definitiva de las citadas Normas Complementarias de Planeamiento, correspon-

de al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente decidir sobre la misma, con arreglo a los siguientes antecedentes:

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión plenaria de 11 de julio de 1986, aprobó inicialmente las Normas Complementarias de Planeamiento de «El Carneril»

En el B.O.P. de 1-8-86 y en el Diario Regional «Extremadura» de 31-7-86, aparecieron insertos anuncios de información pública durante un mes, sin que en dicho período se presentaran alegaciones ni reclamaciones.

Con fecha 12-9-86, dicha Corporación, en sesión de Pleno, aprobó provisionalmente las Normas Complementarias objeto de esta disposición.

Posteriormente fue remitida toda la documentación por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su aprobación definitiva.

Advertidos ciertos errores formales y de contenido en la documentación remitida, especialmente en lo referente a la omisión de la fase de Avance en su tramitación, adecuación al P.G.O.U. vigente y coherencia interna, fue devuelto el expediente completo al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, a fin de que por el mismo se procediera a cumplimentar los requisitos o trámites omitidos, así como para corregir los errores apreciados (informe de fecha 9-11-87).

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres acuerda subsanar la omisión de la fase de Avance mediante su publicación en el B.O.P. y Periódico Extremadura, así como modificar parcialmente el proyecto, pero sin salvar la objeción de su adecuación al vigente P.G.O.U. (Pleno de 10-3-88). En la fase de Avance se presenta sugerencia del Colegio de Arquitectos de Cáceres en parecidos términos que el informe remitido en su día por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente.

Con fecha 8-7-88 se remite la documentación parcialmente modificada, solicitando de nuevo su aprobación definitiva.

Considerando que las competencias en materia de Urbanismo han sido transferidas del Estado a esta Comunidad Autónoma, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2.912/79, de 21-12.

Considerando lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley del Suelo, y 88 y 89 del Reglamento de Planeamiento.

Considerando, que en su tramitación se ha de seguir el procedimiento establecido en el artículo 151 del Reglamento de Planeamiento, que señala que se ajustará a lo dispuesto en los artículos 125, 127 a 130, y 132 a 134 del mismo cuerpo legal.

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, dos, a) del Decreto de 10-7-86 de asignación y distribución de las competencias transferidas por la Administración del Estado entre las Consejerías de la Junta de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente,

DISPONGO

«Las actuaciones y ordenación que se proponen con las Normas Complementarias de Planeamiento